

EJECUTIVO DE COSTAS REF 2019-033 RECURSO DE REPOSICION

ALVARO PIRAGAUTA CAMARGO <alpinvestigar@gmail.com>

Mar 12/09/2023 11:18 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

JUEZ SEGUNDO.pdf;

Buenos Días

Adjunto formato pdf proceso en asunto para sus fines pertinentes.

Cordialmente;

ALVARO PIRAGAUTA CAMARGO

Doctora
CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUITO.-FACATATIVA
E.S.D.
J02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : EJECUTIVO DE COSTAS-2019-033.
UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE ; MARIA DEL CARMEN BARRERA
JEJEN

DEMANDADOS ; ANA YAMILE LOPEZ AGUILAR
DARIO ALFREDO LOPEZAGUILAR
JOSE GERMAN LOPEZ AGUILAR
NELLY MARCELALOPEZAGUILAR

“RECURSO DE REPOSICION”

ALVARO PIRAGAUTA CAMARGO, conocido de autos , actuando como apoderado de la demandante citada en la referencia, con todo respeto me dirijo a su Señoría con el objeto de presentar y sustentar estando dentro del término legal para ello **RECURSO DE REPOSICION** contra su último auto del cinco (05) de septiembre de dosmilveintitres (2023).

PETICION.

1.- Comedidamente solicito a la Señorita Juez revoque ,aclare y/o modifique su último auto del cinco (05) de septiembre de dosmilveintitres(2023) .

Teniendo en cuenta principalmente lo dispuesto por su despacho a los puntos, segundo,tercero y sexto en este auto objeto de reparo, respetuosamente solicito a su Señoría tenga en cuenta los fundamentos que sustentan este recurso ordinario para que proceda y disponga lo pertinente a efectos de modificarlo,aclararlo y/o en su defecto revocarlo, para tal fin ruego a su despacho tener en cuenta la siguiente

SUSTENTACION DEL RECURSO.

1.- Acusa el despacho al punto segundo del auto atacado : “ que la parte demandante descorrio en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada..”

Hasta la fecha no conozco ni se me ha dado legal traslado de la eventual contestación de demanda y formulación de excepciones que haya propuesto uno de los demandados o sea LUIS ORLANDO LOPEZ CABRA ha través de apoderada de oficio

,situación a la que finalmente renuncio para dar poder a apoderada de confianza. Así las cosas , **no entiendo a cual traslado de demanda y de excepciones guarde silencio?**

Debo remitirme al texto presentado por la apoderada de confianza de los demás demandados determinados , en donde en forma clara,precisa y puntual hace referencia a la EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

“

Comentado [S1]:

En primer lugar ; observese detenidamente que en la parte final de su escrito consigna :” En consecuencia de lo anterior, solicito dar por terminado el proceso por pago total de la obligación”(sic.) .Se deduce que acepta y allana a las pretensiones y por tanto no habría razón de ser ni objeto de formular excepción ni generar controversia alguna.

En segundo lugar ; No se entiende cuál es el alcance ni la finalidad de lo manifestado por la pasiva cuando propone una excepción de merito denominada PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y al mismo tiempo tácitamente acepta que estan los demandados cancelando una Obligación autónoma, clara y exigible de pagar , originada en la liquidación y aprobación de unas costas causadas en el proceso inicial original de la Unión Marital de hecho, costas no objetadas en su oportunidad, y en consecuencia luego proceder a consignar mediante depósito judicial el valor de las mismas en forma proporcional allegadas al plenario?

Ahora bien; se trata de una liquidación y aprobación de costas contenidas y decididas además en una providencia judicial del catorce (14) de diciembre de dosmilveintiuno (2021) ,lo que no amerita discusión alguna ,las cuales repito ; no fueron objetadas en su oportunidad , quedando en firme, debidamente ejecutoriada.

Tal como lo disponen el numeral 2 del art. 442 en concordancia con el numeral segundo del art. 443 del C. Gral del proceso sera entonces probablemente objeto de discusión en la respectiva audiencia señalada para este efecto en el arts. 372,373 y 392 del este mismo estatuto.

En tercer lugar : En los siete (07) puntos que relaciona en la contestación de demanda , no hace la respetada apoderada de confianza de la pasiva un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda ni en forma univoca expone sus razones de respuesta, no existiendo congruencia en la manifestación que hace de los mismos y por lógica deducción se presumen como ciertos los respectivos hechos incoados por la actora, de conformidad a lo normado en el numeral 2 del art. 96 del C. Gral del proceso.

De igual forma no anuncio ni manifesté el juramento estimatorio y la respectiva fundamentación fáctica relacionada con la excepción de merito propuesta . Asi lo preceptua el numeral 3 del art. 96 del C. gral del proceso.

En cuanto a la negativa expuesta en el punto SEXTO , orientada a negar por improcedente la entrega de los títulos judiciales por no cumplir con los establecido en el art. 447 del C.Gral del proceso :

Es muy claro lo normado en ese art.447 del C. Gral del Proceso : “..una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas,el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”.

Ante esta interpretación dada por su despacho ,surgen a mi juicio ; serios vacios hermenéuticos que atentan contra la seguridad jurídica y alertan el exigir control de legalidad claramente establecidos en principios procesales universalmente consagrados del debido proceso, lo que motiva suficientemente que se acuda inicialmente a que en primera instancia se revise,adecue y dé estricta aplicación en lo favorable a las normas acusadas y que en su defecto se proceda a conceder este recurso .

PRUEBAS.

Considero Señoría que las que reposan al plenario solicitadas por la actora son suficientes para dirimir el presente litigio.

Frente a las de oficio anunciadas ,ruego a la Señoría Juez no llevarlas a cabo, son innecesarias ,improcedentes, impertinentes, e innecesarias para dirimir únicamente en forma precisa únicamente el presente asunto que nos ocupa .

Además de los ya expuestos, me permito apoyar el presente recurso ordinario en los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo este recurso principalmente en lo normado en los arts. 318,319 y demás conexos y concordantes del C. Gral del Proceso, además en la doctrina y fallos jurisprudenciales entre otros los contemplados en la Sentencia 019 de 1993,del Mg.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz., que en su parte motiva deja en claro que la Proposición Jurídica debe ser completa e integrada normativamente, no a medias únicamente con lo desfavorable en contra de quien la invoca.

De igual manera; asi lo contempla los apartes de la sentencia 037 de 2000 Mg.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero; relacionado con la Unidad Normativa prelación que debe aplicarse entre la

ley, reglamentos y órdenes superiores así como el Control de constitucionalidad, seguridad y de legalidad.

Por otra parte los principios universales de la doble instancia, inmediación, lealtad e igualdad procesales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico con carácter prevalente deberán observarse por seguridad jurídica sin perjuicio de las facultades discrecionales que tiene el fallador sí, pero sin olvidar el sistema normativo jerárquico dentro del estado social de derecho como el nuestro.

Así las cosas ; reitero comedidamente mi petición inicial de solicitar al A quo modifique, aclare y/o revoque dicha providencia.

Señorita Juez,, respetuosamente;



ALVARO PIRAGAUTA CAMARGO.

C.C. 19.135.298 exp. En Bogotá.

T.P.A. No. 44.432 del H.C.S. de la Judicatura.

E-mail: alpinvestigar@gmail.com

**Calle 12-C- No. 7-33 oficina 604, Edificio Bancolombia de .
Bogotá.D.C.**